El Secretario General de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente - en cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto Ley 4170 de 2011, en lo señalado en el Artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, así como en la delegación consignada en el artículo 2 de la Resolución No. 1839 de 2019 y considerando:

1. Que mediante Decreto 1822 de 2019 se modificó parcialmente la estructura de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-.

2. Que mediante Decreto 1823 de 2019 se modificó la planta de personal de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-.

3. Que el Manual de funciones y requisitos vigente se actualizó mediante Resolución 433 del 04 de octubre 2022.

4. Que mediante la Resolución 105 del 17 de febrero 2023 se realizó la distribución de cargos por dependencia de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente.

5. Que La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- requiere celebrar un contrato de prestación de servicios con el siguiente objeto: *"Prestar servicios profesionales a la Subdirección de Información y Desarrollo Tecnológico en la construcción y administración de la plataforma E learning y de los sistemas de información para la compra pública."*

6. En la actualidad se ha evidenciado que, aunque existe personal con funciones similares en la Subdirección de IDT, dada la carga laboral y el número de proyectos gestionados, se requiere de apoyo externo de contratistas especializados en la construcción y administración de la plataforma E learning para que acompañe en los procesos tecnológicos requeridos para el mantenimiento, pruebas de calidad, aseguramiento, mejoramiento y actualización de la plataforma E-learning. Igualmente, para que, apoye en la elaboración los manuales, instrumentos, formularios y parametrización de procesos estadísticos requeridos para la optimización de la escuela virtual de formación. Por otra parte para que, gestione un informe final y un archivo que contenga el compilado de los entregables del proyecto en formatos editables y el backup de la plataforma E- Learning de la ANCP-CCE.

7. Que a la fecha el personal es insuficiente para que pueda atender las actividades asociadas al objeto descrito en el estudio previo,

por tanto,

CERTIFICA:

No existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio	
Existe personal en la planta, pero este no es suficiente	x
El desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio	

Para constancia se firma en Bogotá D.C., el 02 de marzo de 2023



Firma
Nombre: William Renan Rodriguez
Secretario General
Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente

Elaboró: Diana Catalina Ramírez Peralta
Revisó: Ronald Gordillo
Revisó: Astrid Camargo
Aprobó: William Renan Rodriguez

3. CONTROL DE CAMBIOS DE DOCUMENTO			Versión vigente del documento:		02
VERSIÓN	**FECHA**	**DESCRIPCIÓN DE AJUSTES**	**ELABORÓ**	**REVISÓ**	**APROBÓ**

Colombia Compra Eficiente
Tel. (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia
www.colombiacompra.gov.co

01	05/07/2021	Formato de Insuficiencia de Personal	Diana Carolina Ramírez Técnico O1 12	Natalia Ramírez Vega Analista T2 -06 María Valeska Medellín Gestor T1 -15	Claudia Ximena López Pareja Secretaria General
02	05/07/2022	Actualización del formato con el logo de los 10 años de la agencia	Diana Catalina Ramírez Técnico O1 12	Mireya Milena Duran Paez Gestor 11 María Valeska Medellín Gestor T1 -15	Claudia Ximena López Pareja Secretaria General

DECRETO 397 DE 2022

Artículo 3°. Contratación de personal para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación deberán realizar una revisión previa de las razones que justifiquen la contratación de personal para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. De conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.8.4.4.5 y siguientes del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, solo se celebrarán los contratos que sean estrictamente necesarios para coadyuvar al cumplimiento de las funciones y fines de cada entidad, cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.